

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XIV

PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 1917

NÚMERO 2671

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 16 No. 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a. No. 4.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 18.

BONIVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1900 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y subasta de tierras baldías e inmuebles a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
"El Tesorero General de la República,"
J. M. Alzamora

AVISO
A razón de remittance centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 34, de 11 de Julio de 1917, por la cual se aprueba provisionalmente el Decreto número 9, de 28 de Junio de 1917, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá 7375

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 122, de 21 de Julio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Castellón 7376

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 150, de 11 de Julio de 1917, recaída a un memorial del señor José María Núñez R. 7376

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 79 de 1917, de 11 de Julio, por el cual se nombra Portero-escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito escolar de Bocas del Toro, y se dicta otra disposición 7376

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 33 de 1917, de 11 de Julio, por el cual se nombra la Comisión Ejecutiva de Alimentos 7376

PROVINCIA DE CHIRQUI

Juzgado 2º del Circuito

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 2º del Circuito, el día 5 de Junio de 1917 7376

Avisos oficiales 7376-77-78

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se aprueba provisionalmente el Decreto número 9, de 28 de Junio de 1917, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, Julio 11 de 1917.

El Gobernador de la Provincia de Panamá ha sometido a la censura del Poder Ejecutivo el Decreto número 9, de 28 de Junio próximo pasado, por el cual ha dictado algunas medidas reglamentarias del uso de explosivos en las canteras situadas en los alrededores de esta ciudad.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en Decreto número 41 de 1916 reglamentario de las leyes 1a. y 15 del mismo año, corresponde al Jefe de la Oficina de Seguridad dictar los reglamentos sobre la materia, se allega de la opinión de dicho funcionario, quien la ha emitido en oficio número 81 de fecha 9 de los corrientes, en el sentido de aprobar provisionalmente el mencionado Decreto, hasta tanto que por la Oficina a su cargo se dicte la reglamentación definitiva sobre seguridad en esta población.

Por tanto,
Se resuelve:

Aprobar provisionalmente el Decreto consultado y publicarlo juntamente con la presente Resolución para que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 9 DE 1917
(de 28 de Junio)

por el cual se dictan algunas medidas reglamentarias del uso de explosivos en las canteras situadas en los alrededores de esta ciudad.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que se hace necesario adoptar medidas eficaces relacionadas con el uso de explosivos que hasta la fecha se ha venido poniendo en práctica en las canteras establecidas en los alrededores de la ciudad sin reglamentación ni método científico que garan-

tice a los vecinos contra posibles daños en sus propiedades.

Decreta:

Artículo 1o.—Desde la promulgación del presente Decreto, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de las canteras establecidas o que se establezcan en los alrededores de esta ciudad, podrán practicar barrenos profundos en roca sólida por medio de batería eléctrica y con carga de 7 a 10 libras de dinamita.

Artículo 2o.—Queda prohibido en lo absoluto a los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de las referidas canteras, romper rocas o piedras grandes sueltas por medio de los tiros conocidos con el nombre de DOBBY SHOTS, procedimiento que consiste en la colocación de varios cartuchos de dinamita sobre dichas rocas y simplemente cubiertas con barro.

Artículo 3o.—Las rocas o piedras grandes sueltas serán reventadas por medio de cuñas y mazo, y solamente en casos excepcionales se podrá practicar su fraccionamiento, con la precisa condición de que sean previamente barrenadas y que la carga de explosivo sea reducida al minimum, de conformidad con el tamaño de la roca o piedra que se trate de fraccionar.

Artículo 4o.—Es obligatorio a los propietarios y arrendatarios de las canteras en referencia, mantener empleados para tal objeto a personas que posean certificado de competencia, expedido por dos Ingenieros graduados.

Artículo 5o.—La explotación de las canteras bajo las rigurosas restricciones que quedan establecidas, no puede causar daño alguno a las propiedades cercanas, según el dictamen periodal rendido ante este Despacho por competentes Ingenieros graduados. En esta consideración, cualquier accidente relacionado con las explosiones que en lo sucesivo se verifiquen en aquellos sitios y que cause daño manifiesto a las propiedades circunvecinas, se considerará originado por falta de cumplimiento de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de las respectivas canteras, de las medidas de prevención expresadas, y se les hará, por lo tanto, responsables de los daños y perjuicios que se causen por tal motivo a los propietarios damnificados.

Artículo 6o.—La infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Decreto será penada con la multa de cincuenta balboas (B. 50.00) e ingresará al Tesoro Nacional, además de las responsabilidades a que se hubieren acreedores por los daños y perjuicios causados a la propiedad.

Sométase a la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado, publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Pedro A. Díaz.

El Secretario,

Marcel Navarro.

RESOLUCION NUMERO 142

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Castellón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Julio 11 de 1917.

Juan Castellón, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de cómplice de homicidio, condenado a sufrir la pena de cinco años un mes y quince días de presidio, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta observada en el establecimiento de castigo ha sido buena y que el día 14 de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 180

recada a un memorial del señor José María Núñez R.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Julio 11 de 1917.

En memorial del pasado mes, dirigido a este Despacho por el señor José María Núñez R., en representación legal del señor Ramón Díaz R., quien siendo Celador Auxiliar de la Renta de Destilación, el día 12 de Julio de 1914, en el Distrito de Las Tablas, sorprendió el alambique del señor Claudio Vázquez destilando tranda cantanero, dando el denuncia del hecho a su superior el Celador señor Ascanión Broca, quien levantó la investigación correspondiente, dando por resultado de ella, la comprobación del acto denunciado, y sancionando el procedimiento con la Resolución de treinta y uno de Agosto de aquel mismo año, por la cual el Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, impuso una multa de TRESCIENTOS BALBOAS a Israel Jiménez y otra de CIENTO CINCUENTA BALBOAS a Claudio Vázquez, empleados de Claudio Vázquez, estableciendo que éste debía pagar dichas multas en caso de insolencia de aquéllos, como en efecto así sucedió, que debido a la insolencia de los multados, el señor Vázquez pagó las mencionadas multas impuestas, y pidió por lo tanto se le señale la cantidad que le corresponde de las multas impuestas a su representado, y se ordene le sea pagada a él como su mandatario.

Por las razones expuestas.

Se resuelve:

Reconocer a favor del señor José María Núñez R., como representante legal del señor Ramón Díaz R., en su carácter de Celador Auxiliar de la Renta de Destilación que fue del Distrito de Las Tablas, en el año de 1914, la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00), que será imputada al Capítulo 88, artículo 280 de gastos imprevistos del Departamento de Hacienda, a que tiene derecho

como denunciante en las multas a que se ha hecho mención, y ordenar le sea pagada dicha suma a su mandatario a la presentación de la correspondiente cuenta. Informar de esta Resolución al señor Tesorero General de la República, para los efectos del cobro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

Luis E. Alfaro.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 79 DE 1917

(de 11 de Julio)

por el cual se nombra Portero-escritiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito escolar de Bocas del Toro, y se dicta otra disposición.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. — Nómbrase al señor Aurelio Correa V., Portero-escritiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito escolar de Bocas del Toro, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 35 DE 1917

(de 11 de Julio)

por el cual se nombra la Comisión Ejecutiva de Alimentos.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 46 de 10 de Marzo del corriente año, y

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Alimentos creada por Decreto número 22 de 1917 ha indicado la necesidad de organizar una Comisión Ejecutiva a cuyo cargo debe estar el implantamiento y desarrollo de las medidas que se adopten para promover la producción, conservación y distribución de sustancias alimenticias;

Que el Poder Ejecutivo está de acuerdo con las indicaciones hechas por la Comisión Consultiva de Alimentos.

Decreta:

Artículo 1o. Créase una Comisión Ejecutiva de Alimentos que constará de seis miembros.

Artículo 2o. La Comisión Ejecutiva de Alimentos entrará en ejercicio tan pronto como sus miembros hayan sido nombrados y acepten las funciones que se les asignan.

Artículo 3o. Serán atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Alimentos

determinar, previo estudio del asunto alimenticio, el sistema que convenga adoptar para aumentar la producción y asegurar la mejor conservación y distribución de los artículos de primera necesidad, y establecer un plan completo y comprensivo del modo de proceder para realizar el objeto que se tiene en mira.

Este plan será puesto en ejecución una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, previo concepto de la Comisión Consultiva de Alimentos.

Artículo 4o. El Poder Ejecutivo designará a la Comisión Ejecutiva de Alimentos todas las facultades que sean necesarias para el mejor resultado de su labor y que sean compatibles con las leyes vigentes.

Artículo 5o. Nómbranse miembros de la Comisión Ejecutiva de Alimentos a los señores Juan Antonio Jiménez, Mayor Theodoro B. Hacker, Juan de la Guardia, R. K. Morris Ricardo de la Guardia y W. J. Ferris.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anzuola.

Provincia de Chiriquí

JUEGADO 2o. DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Segundo del Circuito, el día 5 de Junio de 1917.

El día cinco de Junio de 1917, el señor Gobernador de la Provincia con el infrascripto Secretario, se trasladó al Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de practicar visita oficial y estando en su despacho el señor Juez con su Secretario y demás subalternos, se procedió al acto y el resultado fue el siguiente:

Expedientes sobre heridas	69
Expedientes sobre hurtos	28
Expedientes sobre calumnias	6
Sobre maltrato de obra	4 96
Expedientes sobre varios delitos entrados en el mes	9
Total	105
Salidos en el mes.	
Sobre heridas	12
Sobre hurto	5
Sobre maltrato de obra	1 15
Quedan	87

Asuntos Civiles anteriores.	
Sobre demandas ordinarias	18
Demandas ejecutivas	12
Demandas posesorias	8
Sobre demandas de posesión	19
Demandas de divorcios	5
Demandas de separación de bienes	2
Demandas en apelación	7
Demandas sobre interdicción judicial	2 74
Demandas sobre diferen-	

Vienen	74
tes asuntos entrados en el mes	2
Total	77
Salidos en el mes.	
Sobre sucesiones	4
Juicios ejecutivos	5
Juicios ordinarios	2 11
Quedan	66

No habiendo otra cosa, terminó la visita que se firma para constancia.

El Gobernador, David Alvarado.

El Juez Segundo del Circuito, A. de Puy.

El Secretario, Simón Esquivel.

AVISOS OFICIALES

EDICTO REQUISITORIO

José Manuel Castillo, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

a las autoridades de la República y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley,

Hace saber:

Que Samuel Mc Ghie, condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia a sufrir tres años de presidio por el delito de heridas, se ha fugado de la Cárcel Pública de este Circuito, y debe ser capturado dondequiera que se encuentre dentro de los límites de la República, o avisarse, si se sabe con precisión, el lugar donde se hubiere refugiado fuera de ella para los efectos de la extradición, si fuere el caso. La filiación del reo, según aparece de autos, es la siguiente: varón, de 33 años de edad, jamaiicano, moreno oscuro, soltero, sastre, protestante, 5 pies 11 pulgadas de estatura, orejas regulares, ojos negros, nariz alta y gruesa, labios regulares, boca regular, cabello duro, calvo, complexión robusta, cuerpo delgado, calzado S, cejas escasas, frente perfilada, bigote coposo; hijo legítimo de Thomas Mc Ghie y Mary Williams.

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, de Bocas del Toro, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Juez Segundo del Circuito, José Manuel Castillo.

El Secretario, Ernesto Lominet P.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Clemente Hernández ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Majagual, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Clemente Hernández, colombiano, varón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ocurro ante usted con mi respeto acostumbrado a solicitarle la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad de diez (10) hectáreas, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 26 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de este Distrito y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con el Río Celba; por el Sur, con terrenos baldíos; por el Este, tierras pedidas por José María Amor, y por el Oeste, con tierras de Balbino Valdés.

El terreno que solicito es de los adjudicables por no contener minas ni ninguna de las exenciones que establece el artículo 91 de la Ley 20 de 1913.

Acompaño a esta solicitud tres declaraciones de personas hábiles que justifican mis derechos.

Colón, Julio 7 de 1917.

A ruego de Clemente Hernández que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

C. Delgado Y.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a CLAUDIO DAVIS, sindicado del delito de heridas, a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 23 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Claudio Davis es soltero, pescador, protestante y panameño. Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy nueve de Julio de mil novecientos diez y siete a las nueve de la mañana.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Julio Ortega, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno de labor gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitré.

Yo, Julio Ortega, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor, y casado, ruego a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío de la extensión de diez hectáreas que, como jefe de familia me corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas; está ubicado en este Distrito, y sus linderos son:

Por el Norte, río de Santa María; por el Sur, montes del Guabo; por el Este, finca de Mateo Ortega, y por el Oeste, finca de Basilio Espinosa.

Dicho terreno está cultivado de caña de azúcar; para comprobar lo cual y que no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 ya citada, y para comprobar lo dicho, acompaño tres declaraciones de testigos tomadas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Espero se sirva darle al presente escrito el curso correspondiente.

A ruegos de Julio Ortega que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Abelardo Victoria D.

Santa María, 21 de Mayo de 1917."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de Julio de mil novecientos diez y siete, a las tres y cuarenta minutos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

3 vs. 2

Leopoldo Ríos G.

EDICTO

Hace saber:

Que el Sr. Manuel José González ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío en el Corregimiento de Cifí, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Manuel José González, padre de familia, vecino de Escobal (jurisdicción Chagres), con el mayor respeto me dirijo a usted en solicitud de la concesión de diez hectáreas de terreno a título gratuito y en plena propiedad, situadas en el Corregimiento de Escobal, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos solicitados por Miguel Martínez; por el Este, tierras baldías; por el Sur, terrenos cultivados por Nicomedes Julio, y por el Oeste, Lago Gatún, sobre el nivel de cien pies.

Por los documentos que le adjunto, compruebo que los terrenos solicitados son baldíos y que son de los adjudicables. Tengo una solicitud pendiente en ese Despacho por igual cantidad de terreno en el mismo lugar, pero en distinto sitio, de cuya solicitud desisto, por ésta.

Soy de usted atento y S. S.

Manuel José González.

Colón, 12 de Mayo de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

Hace saber:

Que el señor Portirio Revollo, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Serafina", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted respetuosamente se sirva adjudicarme un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana; da 10 hectáreas de extensión, el cual denominó "Serafina", situado en una calle del río Tuira llamada "Guacaramendi", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Toda por el Norte, con la referida calle del río Tuira, llamada "Guacaramendi"; por el Sur, con monte de Marino Herazo; por el Este, con monte de Samuel Felipe y por el Oeste, con tierras baldías.

Con su adjudicación no se perjudica a tercero ni está comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, como compruebo con las tres declaraciones que acompaño legalmente recibidas.

Ruego a usted, señor Administrador, de acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con el artículo 25 antes citado.

Panamá, 2 de Julio de 1917.

por ser mis mandantes panameños, agricultores y padres de familia.

Soy de usted atento y seguro servidor.

José María Robles."

Santa María, 2 de Junio de 1917.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Julio de 1917, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Juan M. Porcell A.

El Secretario.

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Portirio Revollo, ha solicitado de esta Administración se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Serafina", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted respetuosamente se sirva adjudicarme un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana; da 10 hectáreas de extensión, el cual denominó "Serafina", situado en una calle del río Tuira llamada "Guacaramendi", comprendido dentro de los siguientes linderos:

Toda por el Norte, con la referida calle del río Tuira, llamada "Guacaramendi"; por el Sur, con monte de Marino Herazo; por el Este, con monte de Samuel Felipe y por el Oeste, con tierras baldías.

Con su adjudicación no se perjudica a tercero ni está comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, como compruebo con las tres declaraciones que acompaño legalmente recibidas.

Ruego a usted, señor Administrador, de acogida a esta solicitud y tramitarla de acuerdo con el artículo 25 antes citado.

Panamá, 2 de Julio de 1917.

7878

GACETA OFICIAL

A ruegos de Porfirio Revuelto que dice no sabe firmar, firma el testigo que suscribe,

Vicente Urrós.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogaba, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy, nueve de Julio de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO NUMERO 739

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Pedro Segond se ha presentado a este Despacho pidiendo como apoderado del señor Jorge León Segundol, se le adjudique gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas, situado en el Distrito de Bocas del Toro, en el lugar denominado "Punta de Gallinas". El memorial copiado, a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Pedro Segond, francés, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, en mi carácter de apoderado legal de Jorge León Segundol, francés, mayor de edad, casado y de este vecindario, en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25, Parágrafo 3o., Capítulo III, de la Ley 20 de Enero de 1913, y de las disposiciones contenidas en el Decreto 40 de 4 de Mayo de 1917, solicito respetuosamente de usted, a favor de mi poderdante la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno en el lugar denominado "Punta de Gallinas" de este Distrito, encerrado dentro de los linderos siguientes:

Norte, por el Mar, manglar de por medio; Este, con terreno ocupado por Simedón Brown; Sur, con tierras baldías, tomando por punto terminal un árbol de cedro blanco del lado Oeste; Oeste, por terreno ocupado por Thoró Wood.

El terreno que solicito está exceptuado de las prohibiciones contenidas en el Capítulo VII, artículo 91, incisos 1 a 3 de la referida Ley número 30.

Bocas del Toro, Junio 16 de 1917.

P. Segond."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles en doble ejemplar, así: uno en lugar público de esta oficina y otro en la Alcaldía de este Distrito, hoy siete de Julio de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Suñaga.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza a la señora Frances Pearl Bradshaw de Leathley, para que esté en derecho en la demanda de disolución de matrimonio propuesta por Thomas Arthur Leathley.

Por tanto, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890; y 6o. de la Ley 55 de 1911, se fija edicto por treinta días, hoy diez de Julio de mil novecientos diez y siete, y copia de él se da al interesado para su publicación por seis veces en el periódico oficial y en un diario de la Capital de la República.

El Juez Primer Suplente,

Cristóbal de Urriola.

El Secretario interino,

Julián J. Aguilera.

6 vs. 3

AVISO OFICIAL

A los expendedores de cigarrillos.

El suscrito, Tesorero General de la República, en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, lleva a conocimiento de todas las personas dedicadas al expendio de cigarrillos que los "cigarrillos de fabricación nacional" están sujetos al pago del impuesto de un centésimo de balboa por cada cajetilla de 16 cigarrillos, en virtud de lo dispuesto por la Ley 54 de 1917.

Los contraventores serán penados conforme a las disposiciones de la Ley 24 de 1915, o sea multa de diez balboas (B. 10.00) por cada paquete que se venda sin la estampilla a más del decomiso del artículo.

Se fija hasta el día 10 de los corrientes para que los interesados comparezcan a esta Tesorería a proveerse de los timbres respectivos, y para que no se alegue ignorancia.

Panamá, Julio 2 de 1917.
El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El día 16 del actual, a las tres de la tarde se venderá en licitación pública en el Despacho de la Secretaría de Fomento, al mejor postor, setenta (70) puertas usadas de diversos tamaños y en buen estado, las que pueden examinar los interesados en el Almacén del Gobierno.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardá.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías de Panamá,

Hace saber:

Que los señores Ricardo Durán y Tomasa Tuñón, han solicitado por medio de apoderado, se les adjudique un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de 20 hectáreas de extensión, por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mis mandantes los señores Ricardo Durán y Tomasa Tuñón, pido a usted respetuosamente la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 20 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame en el lugar conocido con el nombre del "Ibano" y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino real al Ibano; al Sur, cerro de Chame; al Este, camino público y al Oeste, una quebrada sin nombre.

Fundo mi pedimento basado en el artículo 25 de la Ley 20 sobre tierras en vigencia, por ser mis mandantes padres de familia, agricultores y no poseen tierras por ningún título, como lo dejo comprobado con las declaraciones que al presente memorial adjunto.

El mencionado terreno se denominará "La Experiencia."

Soy de usted atento y seguro servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Julio 5 de 1917."

Por tanto en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado con ella, dentro del término legal.

Fijado en esta Administración, hoy siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Ramón Crespo V. ha solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuito sobre diez hectáreas de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Ramón Crespo V., mayor, natural de Pesé y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente expongo: que se sirva adjudicarme gratuitamente con título de plena propiedad un globo de terreno indultado de diez hectáreas en el lugar denominado "El Carrizal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino del Sordo; por el Sur, camino de esta población al caserio del Pedregocito; por el Este, potrero del señor Juan Crespo V. y por el Oeste, predio de Domingo Guillén.

Acompaño al presente escrito la prueba que requiere la Ley sobre la materia y fundo mi derecho en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Chitré, Junio 25 de 1917.

Ramón Crespo V."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 7 de Julio de 1917, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.